



Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Barcelona

Avenida Gran Via de les Corts Catalanes, 111, Edifici C, planta 13 - Barcelona - C.P.: 08075

TEL.: 930002311
FAX: 938844955
E-MAIL: mercantil12.barcelona@xij.gencat.cat

N.I.G.: 0801947120238004235

Concurso sin masa 440/2023 EF

--

Materia: Concurso voluntario abreviado hasta 1 mil. €

Entidad bancaria BANCO SANTANDER:
Para ingresos en caja. Concepto: 5459000000044023
Pagos por transferencia bancaria: [REDACTED]
Beneficiario: Juzgado de lo Mercantil nº 12 de Barcelona
Concepto: 5459000000044023

Parte concursada/deudora: Javier Pinilla Pastor
Procurador/a: Marco Antonio Lopes De Rodas Gregorio
Abogado:

Administrador Concursal/ Experto en reestructuración:

AUTO Nº 62/2024

Magistrado que lo dicta: María Isabel López Montañez

Barcelona, 6 de febrero de 2024

HECHOS

PRIMERO.- El día 22 de marzo de 2023 [REDACTED] solicitó la declaración de concurso voluntario. En su escrito indicaba que carecía de masa activa embargable para hacer frente al pago de sus obligaciones.

SEGUNDO.- El día 6 de julio de 2023 se dictó auto declarando concurso voluntario sin masa y ordenando la publicación de los edictos correspondientes para que algún acreedor pudiera personarse y solicitar la designa de administrador concursal.

TERCERO.- Ningún acreedor se personó en el concurso para proponer la designa de administrador concursal.

CUARTO.- La concursada ha solicitado el reconocimiento definitivo del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y, no constanding oposición por acreedor alguno, los autos quedan pendientes de resolución.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
Q552IGXH0KKF35BC0A2YN8C4JXIRTPP

Data i hora
06/02/2024
10:05

Signat per López Montañez, María Isabel;





Por lo tanto, deben exonerarse los créditos que el deudor relaciona en su solicitud de concurso, así como cualquier otro crédito nacido y vencido con anterioridad a la presente resolución que no estuviera incluido en el listado de créditos no exonerables del citado artículo 489.1.

2. Conforme establece el artículo 490 del TRLC, los acreedores cuyos créditos se extingan por razón de la exoneración no podrán ejercer ningún tipo de acción frente el deudor para su cobro, salvo la de solicitar la revocación de la exoneración.

Los acreedores por créditos no exonerables mantendrán sus acciones contra el deudor y podrán promover la ejecución judicial o extrajudicial de aquellos.

3. Por su parte, el art. 492.1 del TRLC establece que la exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

4. Tal y como se deriva del artículo 492 ter del TRLC: La resolución judicial que apruebe la exoneración mediante liquidación de la masa activa o la exoneración definitiva en caso de plan de pagos incorporará mandamiento a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

TERCERO.- Conclusión.

1. Dispone el artículo 502.3 del TRLC que no podrá dictarse auto de conclusión del concurso hasta que gane firmeza la resolución que recaiga en el incidente concediendo o denegando la exoneración solicitada.

En el presente caso, no me consta oposición al reconocimiento del derecho a la exoneración del pasivo insatisfecho y he concluido el trámite de exoneración sin oposición a dicha petición.

Vistos los artículos citados y demás de general y pertinente aplicación.

ACUERDO:



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html		Codi Segur de Verificació: Q552IGXH0KKF35BC0A2YN8C4JXIRTPP	
Data i hora 06/02/2024 10:05	Signat per López Montañez, María Isabel;		





Primero.- Reconocer a [REDACTED] el derecho de la exoneración definitiva, exoneración que alcanza a todo el pasivo no satisfecho con la masa activa. Tanto el que se reseña a continuación, como el crédito nacido con anterioridad a la declaración de concurso que, por cualquier razón, no apareciera en la relación facilitada por el deudor y recogida en este auto, salvo aquellos créditos que, por expresa inclusión en los supuestos de no exoneración del artículo 489 del TRLC, no pudiera ser personado.

El pasivo no satisfecho al que alcanza la exoneración se desglosa del siguiente modo:

Nombre	Datos de contacto	Importe	Garantías	Ult. Vto
Lexer abogados 2001, S.L.U.	963259734 // recuperacionescaixa@lexer.es	562,83 €	Personal	Vencida
Ayuntamiento de Barcelona	931 537 010	3.000,00 €	Personal	Vencida
Caixabank, S.A.	935918283 // servicio.cliente@caixabank.com	32.172,00 €	Personal	Vencida
Cofidis S.A.	935083103 // cexterno@cofidis.es	1.000,00 €	Personal	Vencida
Servicios Financieros Carrefour, E.F.C., S.A.	914689194 // atencionclientessfc@carrefour.com	1.725,00 €	Personal	Vencida
Tesorería General de la Seguridad Social	913630000 // informacionmtin@meyss.es	1.725,00 €	Personal	Vencida
EOS Spain, S.L.	981079955 // info@eos-spain.es	7.000,00 €	Personal	Vencida
BBVA, S.A.	944876000 // servicioatencioncliente@grupobbva.com	3.036,00 €	Personal	Vencida
CaixaBank Payments & Consumer, E.F.C., E.P., S.A	902115806 // concursal@bufetcasanovas.com	12.380,00 €	Personal	Vencida
Grandes Almacenes Fnac España SA	917689100	3.000,00 €	Personal	Vencida



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar:
<https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html>

Codi Segur de Verificació:
Q552IGXH0KKF35BC0A2YN8C4JXIRTPP

Data i hora
06/02/2024
10:05

Signat per López Montañez, María Isabel;





Mercedes-Benz Financial Services España Efc SA	atencionclientes@mercedes- benz.com	1.758,83 €	Personal	Vencida
TOTAL		67.359,66 €		

La exoneración supone la extinción de los créditos a los que alcanza la declaración, que podrán invocar el reconocimiento del derecho de exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el concursado, salvo que se revocase la exoneración concedida.

La exoneración no afectará a los derechos de los acreedores frente a los obligados solidariamente con el deudor y frente a sus fiadores, avalistas, aseguradores, hipotecante no deudor o quienes, por disposición legal o contractual, tengan obligación de satisfacer todo o parte de la deuda exonerada, quienes no podrán invocar la exoneración del pasivo insatisfecho obtenido por el deudor.

Sirva el testimonio de esta resolución como mandamiento suficiente a los acreedores afectados para que comuniquen la exoneración a los sistemas de información crediticia a los que previamente hubieran informado del impago o mora de deuda exonerada para la debida actualización de sus registros.

El deudor podrá recabar testimonio de la resolución para requerir directamente a los sistemas de información crediticia la actualización de sus registros para dejar constancia de la exoneración.

Segundo.- Una vez sea firme esta resolución, acuerdo la **CONCLUSIÓN** del concurso, cesando respecto de los mismos todos los efectos de la declaración del concurso.

Notifíquese esta resolución al concursado y al resto de partes personadas en el procedimiento.

Publíquese en el Registro público concursal y, por medio de edicto, en el Boletín Oficial del Estado.

Contra esta resolución no cabe recurso alguno conforme a lo dispuesto en el art. 481 del TRLC.

Insértese testimonio de esta resolución en los autos principales y llévase el original al Libro correspondiente.



Doc. electrònic garantit amb signatura-e. Adreça web per verificar: https://ejcat.justicia.gencat.cat/IAP/consultaCSV.html	Codi Segur de Verificació: Q552IGXH0KKF35BC0A2YN8C4JXIRTPP
Data i hora 06/02/2024 10:05	Signat per López Montañez, María Isabel;

